RE 15/2019

Acuerdo 54/2019, de 26 de abril de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL)", frente a los Pliegos que rigen el contrato denominado «Servicio de limpieza de edificios o locales municipales, propios o dependientes, del Ayuntamiento de Huesca», promovido por el Ayuntamiento de Huesca.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El anuncio de licitación relativo al contrato indicado en el encabezamiento de este Acuerdo, se publicó el día 11 de diciembre de 2018 en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Según se indicaba en el anuncio, la fecha límite de presentación de proposiciones se fijaba el día 15 de enero de 2019 a las 14 horas.

Con fecha 24 de enero de 2019 se publica la última rectificación del anuncio de licitación, en el que se indicaba que la fecha límite de presentación de proposiciones se fijaba para el día 18 de febrero de 2019 a las 14 horas.

Se trata de un contrato de servicios, licitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 543.725,17 euros, IVA excluido.

Segundo.- El día 7 de febrero de 2018 tuvo entrada, en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, recurso especial en materia de contratación interpuesto con fecha 4 de febrero de 2019 en la oficina de

Correos de Madrid (sucursal 6) por don J.D.R.S.J en nombre y representación del "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL)", frente a los Pliegos que rigen la licitación del contrato referido.

El recurso aduce, en síntesis, lo siguiente:

1. Manifiesta su disconformidad con el cálculo del precio/hora efectuado por el órgano de contratación para el año 2019 y siguientes y que se recoge en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT). Considera que los cálculos realizados para la categoría de auxiliar de limpieza quedan por debajo del nuevo Salario Mínimo Interprofesional acordado para el ejercicio 2019.
2. Asimismo, está en desacuerdo con la justificación económica del presupuesto total de licitación para cada año de ejecución del contrato y sus posibles prórrogas tal y como figura en el Anexo V Resumen anual y precio total del contrato del PPT, ya que, según su opinión, el órgano de contratación no ha previsto los costes derivados del absentismo del personal ni tampoco las posibles subidas salariales que puedan darse en el Convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la provincial de Huesca.

Por lo expuesto, se impugnan los Pliegos que rigen la contratación al objeto de que se anule la convocatoria de la licitación del servicio.

Tercero.- Con fecha 7 de febrero de 2019 desde este Tribunal se dio traslado al órgano de contratación del recurso interpuesto y se solicitó el expediente de contratación, así como el informe preceptivo acerca del recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56. 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación solicitada es recibida el día 11 de febrero de 2018.

Con fecha 26 de febrero de 2019 se remite a este Tribunal administrativo el Decreto 794/2019, de 22 de febrero de 2018 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Huesca por el que se resuelve declarar desierto el procedimiento de adjudicación de referencia por ausencia de licitadores. Con fecha 25 de febrero de 2018 es publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio en tal sentido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación del "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL)" para interponer el presente recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto frente a la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 60.000 euros, por lo que este Tribunal administrativo es competente para la resolución del recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto previsto en los artículos 44 –apartados 1.a) y 2.a)– de la LCSP, y 17.2.a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón (en adelante, LMMCSPA). El acto es por tanto recurrible.

El recurso se plantea en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Pese a que concurren los requisitos de admisibilidad, este recurso ha quedado sin objeto, dado que el procedimiento de licitación ha quedado desierto por no haberse presentado ninguna oferta, como se ha indicado en el Antecedente de Hecho Tercero.

Como viene señalando este Tribunal, por todos en el Acuerdo 37/2013, de 10 de julio, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en nuestra jurisprudencia, como uno de los modos de terminación del proceso; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real; como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Inadmitir, el recurso especial presentado en nombre y representación de la “ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL)”, frente a los Pliegos que rigen el contrato denominado «Servicio de limpieza de edificios o locales municipales, propios o dependientes, del Ayuntamiento de Huesca», por la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, al haber quedado desierto el procedimiento de licitación de referencia.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

El presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de dicha norma jurisdiccional, todo ello de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 59 de la LCSP.